

instalaciones de carácter lúdico, deportivo y de esparcimiento complementarias a la actividad principal, siempre que se desarrollen al aire libre. Se permite, asimismo, la implantación de pérgolas, porches, marquesinas, toldos, y estructuras análogas, que no computarán a efectos de ocupación y edificabilidad.

- Pradera ecuestre: En la zona de Pradera Ecuestre se compatibilizará el tratamiento de reforestación –necesario tanto para la regeneración paisajística del ámbito como para el desarrollo de las actividades de esparcimiento, paseo y reposo del usuario– con la implantación de equipamientos vinculados con el desarrollo de actividades ecuestres al aire libre. Se permite la implantación de estructuras abiertas, ligeras, que no computen a efectos de edificabilidad siempre que se justifique la relación directa con la actividad ecuestre (cercados, sombreros, abrevaderos...).

- Estepa: En la estepa, además de actividades complementarias con la pista existente, se permiten los usos previstos en las otras dos zonas. La disposición de los elementos de composición de este espacio se realizará de forma que no se obstaculice la funcionalidad del área de aproximación visual de la pista, consistente en un volumen cónico con un ángulo de 30° con vértice en la pista.

- Parque: Se permite el desarrollo de actividades e instalaciones de carácter lúdico, deportivo y de esparcimiento complementarias a la actividad principal, siempre que se desarrollen al aire libre. No se permite la instalación de pérgolas, porches, marquesinas, toldos y estructuras análogas; ni obra alguna de edificación. La densidad de arboleda autóctona será como mínimo de 1 árbol cada 100 m².

- Huertos de ocio: Área destinada a la plantación de árboles frutales, hortalizas en general, y cualquier otro tipo de plantación productiva que necesite de una labor principalmente manual. Se prohíbe totalmente la segregación en parcelas, así como la implantación de bienes muebles o inmuebles. La separación mediante vallados o cercados de cualquier tipo de las diferentes áreas de cultivo estará igualmente prohibida.

- b) Los usos compatibles para todo el área serán:
- Infraestructuras urbanas básicas.

Artículo 4. Uso deportivo.

1. Descripción.

Se sitúa esta área en una franja de directriz este-oeste, ubicada en el centro de gravedad del área de ocio, y paralela a la Pista de Vuelo de la que dista aproximadamente 35 metros.

Actualmente, dentro del área, existen unas construcciones de chapa galvanizada que ocupan una superficie de 701 m², utilizadas como almacén de ultraligeros.

2. Condiciones de ocupación, uso y edificabilidad.

El uso predominante del área será el de actividades deportivas de cualquier tipo, desarrolladas al aire libre, incluyendo aquellas que, por su carácter y especificidad, difícilmente pueden localizarse en áreas urbanas (mini-golf, pista de Karts, pistas de voley-playa y otras análogas).

Se permite la implantación de edificaciones, tanto para actividades complementarias a la principal (vestuario, mantenimiento, instalaciones, naves de almacenamiento de equipamiento deportivo, cuadras para caballos, etc), como para el desarrollo de usos deportivos que, incuestionablemente, deban desarrollarse en espacios cubiertos.

La superficie máxima edificable permitida es de 3.630 m² incluyendo las ya consumidas por las naves existentes.

La altura máxima es de 1 planta y 10 metros; y las condiciones estéticas serán las establecidas con carácter general para este tipo de edificaciones por las NN.SS. de Villamartin.

Con el fin de evitar la formación de «pantallas» edificatorias excesivas, que pueden resultar inapropiadas en el medio rural, se establece una separación mínima entre edificaciones

de doce (12,00) metros, según se indica en el plano de Ordenación O-4.

Artículo 5. Uso docente.

1. Descripción.

Localizado exclusivamente en una zona dentro de la 2ª fase de desarrollo. Se ha definido un área de movimiento de la edificación, dentro de la cual debe albergarse cualquier tipo de construcción en correspondencia con el resto de condiciones estéticas y de uso permitidas.

2. Condiciones de ocupación, uso y edificabilidad.

El o los edificios que puedan situarse dentro de esta área tendrán el uso de granja-escuela u otro docente equivalente con fines de investigación (como centro experimental), de acuerdo con las NN.SS. de Villamartin. Cualquier otro uso, y en concreto el residencial en cualquiera de sus modalidades, estarán totalmente prohibidos. La altura máxima será de 2 plantas y 7,50 metros sobre rasante; permitiéndose sótanos o semisótanos bajo las condiciones de uso y forma establecidas con carácter general.

La superficie máxima edificable será de 1.250 m² (5 m²/cada 100 m²; respecto del ámbito de la 2ª fase), ubicados dentro de los 2.020 m² de suelo susceptibles de ocupación.

Artículo 6. Pista de vuelo.

1. Descripción.

Se trata de la zona que ocupa exactamente la pista para el despegue y aterrizaje de aeronaves.

2. Condiciones de ocupación, uso y edificabilidad.

El único uso permitido es el propio de la pista de vuelo, para lo cual deberá contarse además con las autorizaciones de los organismos pertinentes.

La ocupación dentro de este ámbito debe ser nula. Ello se refiere incluso a cualquier tipo de elemento provisional, bien mueble o similar. Deberá aparecer señalado e indicado expresamente la prohibición o limitación de estacionar o permanecer en la misma.

La edificabilidad es por tanto igual a cero. Las únicas obras permitidas serán las de mantenimiento, mejora o reposición de la propia pista de vuelo.»

Cádiz, 29 de abril de 2011.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la CPOTU de Cádiz de 12 de abril de 2011, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del PGOU de La Línea de la Concepción relativa a la parcela de equipamiento local docente sita en el ámbito del EDCV-34.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, esta Delegación Provincial hace Pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 12 de abril de 2011, por la que se aprueba definitivamente el Documento de Modificación Puntual del PGOU de La Línea de la Concepción relativa a la parcela de equipamiento local docente sita en el ámbito del Estudio de Detalle EDCV-34.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 20 de abril de 2011, y con el número de registro 4733, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de

convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz de fecha 12 de abril de 2011, por la que se aprueba definitivamente el Documento de Modificación Puntual del PGOU de La Línea de la Concepción relativa a la parcela de equipamiento local docente sita en el ámbito del Estudio de Detalle EDCV-34 (Anexo I).

- Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el expediente administrativo y documentación técnica del expediente correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de la Línea de la Concepción relativa a la parcela de equipamiento local docente sita en el ámbito del ED EDCV-34, aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 5 de agosto de 2010, y visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de fecha 24 de enero de 2011, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sección de Urbanismo, de Cádiz, emite la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El municipio de La Línea de la Concepción cuenta en la actualidad como instrumento de planeamiento general con un Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes el 8 de marzo de 1985. El Texto Refundido que da cumplimiento a la Resolución se diligenció con fecha 27 de julio de 1993.

El documento de Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de La Línea de la Concepción a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, fue aprobado en sesión plenaria celebrada el día 2 de abril de 2009.

Actualmente se está tramitando un documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística, encontrándose en fase de aprobación provisional.

Segundo. El documento que se resuelve definitivamente, por esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, fue aprobado provisionalmente, por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, en sesión plenaria celebrada el día 5 de agosto de 2010.

El objeto de la presente Modificación es el cambio de calificación de una parcela de suelo urbano destinado actualmente a equipamiento local docente con el fin de destinarla a Sistema General de Equipamiento Comunitario, Equipamiento Administrativo y Servicios Públicos.

Tercero. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (BOJA núm. 154, de 31 de diciembre) de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Una vez completa la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de La Línea de la Concepción relativa a la parcela de equipamiento local docente sita en el ámbito del ED EDCV-34, el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial, en Cádiz, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda emite informe de fecha 24 de enero de 2011.

Quinto. Durante la tramitación del expediente se han emitido los siguientes informes sectoriales:

a) Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de fecha 15 de junio de 2010, sobre la innecesariedad de los terrenos para uso docente.

b) Informe de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda sobre la innecesariedad de someter el documento a informe de valoración conjunta por la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de fecha 8 de noviembre de 2010.

c) Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía acordado en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con las competencias establecidas por el artículo 5.1 del Decreto Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de las Consejerías, las competencias que anteriormente tenía atribuida la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio recaen ahora sobre la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de Cádiz, es el órgano competente para adoptar la Resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 525/2008, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción para la Resolución definitiva de este documento se ha ajustado a lo establecido por el artículo 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz adopte acuerdo sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el artículo 31.2.B.a) de la citada Ley. Por ello, y en base al informe emitido por el Servicio de Urbanismo con fecha 24 de enero de 2011.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda en virtud de lo establecido por el artículo 11.1 del Decreto 525/2008, de 16 diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cádiz, por la mayoría especificada en el artículo 10.3 del Decreto 525/2008, y en el artículo 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el expediente correspondiente a la Modificación Puntual del PGOU de La Línea de la Concepción relativa a la parcela de equipamiento local docente sita en el ámbito del ED EDCV-34, aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada, por el Ayuntamiento del citado municipio, el día 5 de agosto de 2010, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las Normas Urbanísticas de este planeamiento, en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en los artículos 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 diciembre, y el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Cádiz, a 12 de abril de 2011.»

ANEXO II

«CAPÍTULO III

Modificación. Ordenación Propuesta

1. Condiciones de desarrollo.

La finca se sitúa en Suelo Clasificado como Suelo Urbano.

La calificación coincide con la de Sistema General de Equipamientos Comunitarios, subsistema de equipamiento administrativo (SGE-AP), y subsistema de equipamiento de Servicios Públicos (SGE-SP).

La Ordenanza de aplicación para estos equipamientos será la ya contenida en el planeamiento vigente para los mismos, y concretamente los artículos 152, 153, párrafos 1, 2 y 3, 158 y 160 del Texto Refundido del Plan General.

Art. 152. Definición y objetivos.

1. Comprende los terrenos, en suelo urbano y urbanizable destinados a usos públicos o colectivos de los ciudadanos: usos asistenciales, sanitarios, educativos, socio-culturales, servicios públicos, administrativos, comerciales y similares.

2. Se distinguen de las dotaciones en que estas se destinan a la satisfacción de las exigencias comunitarias de demanda colectiva del sector y zona en que se sitúan.

3. En los planos de ordenación se califican de la forma siguiente, constituyendo 7 subsistemas:

-

- Equipamiento Administrativos (SGE-AP).

- Equipamientos Servicios Públicos (SGE-SP).

Art. 153. Condiciones de edificación.

1. La edificación de estas áreas se condiciona en todo caso a las exigencias funcionales de los diferentes equipamientos y al respeto de los valores del ambiente natural y urbano, no perjudicar a las viviendas y demás usos colindantes y a la integración en las características del sector en que se ubican. A tal fin, el Ayuntamiento de La Línea redactará una ordenanza de equipamientos.

2. En ningún caso, en los suelos reservados para equipamientos y dotaciones públicas, se concederán licencias que permitan transformaciones del suelo, de las edificaciones y usos existentes que aumenten el valor de los suelos y dificulten su adquisición por la Administración.

3. En tanto no se redacte dicha ordenanza, regirán las condiciones de edificación y tipos de ordenación de las zonas contiguas sin rebasar los valores máximos en el suelo urbano.

Art. 158. Subsistema de equipamiento administrativo.

Comprende aquellos sistemas destinados a albergar a los distintos órganos de la Administración Pública que desarrollan tareas de carácter burocrático-administrativo, bien a nivel estatal, autonómico o central.

Art. 160. Subsistema de equipamiento de servicios públicos.

Son aquellos sistemas destinados a albergar actividades de prestación de servicios públicos para el común de la población, bien sean de titularidad estatal, autonómica, comarcal o local.

2. Estudio Economico-Financiero.

El Estudio Económico Financiero del Plan General no sufre variación alguna.»

Cádiz, 29 de abril de 2011.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo TSJA en Granada, en el recurso núm. 556/2009 y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 29 de abril de 2011, se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2011, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NÚM. 556/2009, INTERPUESTO POR DOÑA JOSEFA ROZAS CORDERO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala Contencioso-Administrativo TSJA en Granada se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 556/2009, interpuesto por doña Josefa Rozas Cordero contra la Resolución de 18 de junio de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba la relación de aspirantes que superan la fase de oposición de Enfermeras, Fisioterapeutas, Matronas y Terapeutas Ocupacionales, se anuncia su publicación y se inicia la fase de concurso y contra Resolución de 3 de junio de 2009, de la misma Dirección General, por la que se desestima recurso potestativo de reposición formulado contra la anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 29 de abril de 2011.